

Control fiscal, análisis histórico, aciertos y dificultades del modelo de gestión fiscal en Colombia. Paula Estefanía Benavides Lesmes. Bogotá D.C. 2019. 20 páginas. Resumen, palabras clave, introducción, conclusiones, bibliografía. Título en inglés: Fiscal control, historical analysis, success and difficulties of the fiscal management model in Colombia.

Reseñado por Jorge Andrés Torres Calderón y Mara Margarita Montes Arrieta. Observatorio de Política pública de Control Fiscal. Oficina de Estudios y Apoyo Técnico. Auditoría General de la República. 2020.

El artículo en su estructura se compone del resumen de la disertación realizada, una introducción y diez (10) títulos que desarrollan el contenido propuesto y para finalizar con la conclusión de la autora. Cabe anotar que el artículo tiene su génesis en la academia, producto del trabajo realizado por una estudiante de pregrado (décimo semestre) de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomas de Bogotá, dentro del semillero de investigación en política pública y control fiscal de los grupos socio-humanística del derecho y derecho público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción en el Programa de Derecho.

La preocupación que motiva la realización del artículo se circunscribe en el grave antecedente de corrupción que acompaña la historia de Colombia, en particular, en relación con el manejo de los recursos públicos. Lo anterior llevo a la autora a analizar las razones que conllevaron al establecimiento del modelo de control fiscal por parte del legislador desde 1991 en procura de la correcta administración de los recursos públicos y con ello de la tutela del *“bien común”*; para luego analizar los aspectos positivos e identificar sus falencias a efectos de proponer fórmulas de mejoramiento.

En este sentido, el artículo resalta la marcada desigualdad social que se erigía por mas de un siglo, de ahí que, la Constitución Política de 1991 se instituyó como un instrumento de <<*reconciliación cultural, social e ideológica del pueblo colombiano, en donde se le daba la facultad de participación a las minorías, que históricamente habían sido marginadas*>> (p.3). En este contexto tuvo génesis la Contraloría General de la República, como uno de los medios *“de control, libre e independiente del Estado y con la función de vigilar la gestión fiscal”* (p.4).

En cuanto a sus antecedentes, la CGR se remonta al año 1400 con el Tribunal de la Real Audiencia de Cuentas en Santa Fe de Bogotá, Corte de Cuentas y la Contaduría General de Hacienda, las cuales, tuvieron aparición hasta la expedición de la Ley 42 de 1923, con la cual, emergen los mecanismos para el ejercicio del control fiscal y se desarrollan otras disposiciones (p.4). Asimismo, se enuncian los antecedentes normativos (ley 106 de 1993), constitucionales (art. 267 de la C.P.) y jurisprudenciales (C-499-1998), los cuales, indican que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración se lleva a cabo a partir del desarrollo de la función pública de control fiscal, la cual, es desarrollada por la Contraloría General de la República a nivel nacional y por las contralorías distritales, municipales y departamentales a nivel local (p5).

Luego de haber determinado el origen, antecedentes, fundamento y quien ejerce el Control Fiscal, el artículo se orienta a dejar claro el ¿Cómo se ejerce?, para lo cual, señala las normas que contiene su regulación (*Ley 42/93; Ley 610/2000; Ley 1474/11*), aclarando que, para la época de realización del respectivo artículo, el control fiscal en Colombia era posterior y selectivo, de tal forma que se asegurara que los recursos públicos fuesen explotados al máximo, brindando beneficio al mayor número de la población en la satisfacción efectiva de los fines públicos. En desarrollo de los propósitos precitados, se utilizan determinados sistemas de control, a saber: el financiero, de gestión, de legalidad, de resultados, de revisión de cuentas y la evaluación del control interno (p.6).

Por otra parte, la autora describe el proceso presupuestal que concluye con la fijación del presupuesto general de la Nación, indicando como punto de partida la iniciativa del gobierno a través del proyecto de presupuesto (art. 47, Ley 111/96), el cual, será revisado y avalado por el Congreso a través de sus comisiones de Senado y Cámara de Representantes (p8). Por su parte, frente a la ejecución del presupuesto, deja claro en cuanto a su composición que, esta se integra por *“un programa de caja, un recaudo de rentas y unas modificaciones”*. En relación con el primero, este se compone a su vez por todos los gastos e ingresos autorizados por la ley a diversas entidades, los cuales, son elaborados por el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación y su aprobación corresponde al Consejo Superior de la Política Fiscal (p.9). Todo lo anterior concluye con la liquidación del presupuesto a través de la expedición del decreto correspondiente, el cual, podrá ser objeto de modificación siempre y cuando se cuente con la justificación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito público para su aprobación por parte del Consejo de Ministros en los términos del artículo 76 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (p.10).

Luego de la enunciación de los referentes generales, la autora se sitúa de forma particular en el *“Control Fiscal”*, el cual, lo ve como un *“mecanismo de custodia de los bienes y de los recursos públicos, que a su vez conllevan a salvaguardar derechos de la ciudadanía, incluso de carácter fundamental”* (p.11) que en su criterio, tiene la vocación de atacar la corrupción y la inadecuada administración de recursos públicos, asegurando los intereses comunes de la población (p. 11).

Asimismo, indica que, a partir del 91 el *“Control Fiscal”* viene a destacarse por una labor más allá del simple cálculo matemático, sino también, implica la valoración de las actuaciones administrativas de las entidades en la consecución efectiva de los fines públicos (p. 12). La autora en el contexto del *“Control Fiscal”* se refiere al *“control financiero”*; *“control de legalidad”*; *“control de resultados”*; y finalmente el de *“revisión de cuentas”*, los cuales, tiene la vocación de evaluar el actuar de los funcionarios, quienes, deben en su actuar, hacer prevalecer los conceptos de función pública (p. 13).

La autora en sus conclusiones ve el control fiscal como el mecanismo que brinda los medios requeridos a los ciudadanos en la satisfacción de las necesidades, de

tal forma que, la entidad que ejerce el control fiscal debe, no solo recuperar los recursos que han sido despilfarrados o utilizados de forma inadecuada, sino también, busca que las entidades administrativas como su contratación cumplan las normas y mandatos legales (p. 14). Asimismo, destaca la necesidad de apostar por la educación y la implementación de políticas públicas que busquen acabar con el desahucio económico que no permite al estado cumplir con sus cometidos, sumado a la necesidad de reducir el gasto institucional, el cual, en su funcionamiento demanda más recursos de los que recauda, lo cual, inevitablemente conduce al endeudamiento, situando la política monetaria en crisis y perjudicando los programas de inversión del gobierno nacional (p. 15).

Finalmente, la autora destaca el control fiscal como un mecanismo que reivindica los valores sociales, de ahí que, en su criterio considera importante la estructuración e implementación de políticas públicas que lo fortalezcan, y con ello robustecer aquellos procedimientos que recuperan la esperanza de los ciudadanos de que los recursos públicos, sean utilizados de forma idónea.

El artículo realizado por Paula Estefanía Benavides Lesmes, brinda algunos pincelazos del origen del “control fiscal”, no solo desde sus antecedentes más próximos, sino también desde una perspectiva normativa, para luego destacar algunos de sus objetivos y con ello los beneficios que con su realización, trae consigo en el bienestar de los interés de los individuos. El artículo presenta una interesante intención de enlazar el “control fiscal” en su sentido más amplio frente a aspectos de tipo presupuestal, sin embargo, es posible no comprender con claridad la línea de conexidad entre los dos, empero, se establecen aspectos que, aunque dejan el interés de contar con un mayor desarrollo, permiten al lector hacerse una idea (limitada) del amplio universo de este mecanismo de control.

Se destaca la propuesta de mayores políticas públicas que se orienten a beneficiar a la ciudadanía y no a robustecer la burocracia estatal, la cual, tiene la vocación de endeudar al estado para su propio sostenimiento en perjuicio de la de la satisfacción efectiva de las necesidades públicas. Desde nuestra perspectiva personal, los propósitos antes aludidos deben corresponder a los objetivos que deben prevalecer en todo Estado, sumado al deber de todo servidor del estado de realizar un correcto uso y destinar de forma eficiente los recursos que sean situados para resolver el sinnúmero de penurias que vive día a día toda sociedad.